

RESOLUCIÓN TSE RSP N° 0459/2016
La Paz, 28 de septiembre de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo II del artículo 205 de la Constitución Política del Estado, instituye que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen en la Constitución y la ley.

Que, la Ley N° 018, de 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional, entre otros aspectos, regula las competencias, obligaciones, atribuciones y organización del Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo a su vez que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, constituyéndose la Sala Plena en la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, dicha Ley dispone en su artículo 5, que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa participativa, representativa y comunitaria. Por su parte, el artículo 43, de la citada ley establece que los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, tiene entre sus atribuciones las de administrar los recursos materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2042, de fecha 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, en su artículo 4, dispone que las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Que, el artículo 5, de la Ley citada precedentemente, establece que las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados.

Que, en sujeción a los preceptos constitucionales, la Asamblea Legislativa Plurinacional, emite la Ley N° 769, de 17 de diciembre de 2015, que aprueba el Presupuesto General del Estado del sector público para la Gestión 2016, en el que se encuentra incluido el presupuesto institucional del Órgano Electoral Plurinacional; misma que está reglamentada para su aplicación por el Decreto Supremo N° 2644, de 30 de diciembre de 2015.

Que, la Ley N° 2137, de 23 de octubre de 2000, modifica el artículo 44, de la Ley N° 2042, el cual establece que la responsabilidad por la correcta ejecución del presupuesto de cada entidad de la administración central, es de su máximo ejecutivo.

Que, la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva de toda entidad, es la responsable del uso, administración, destino y resultados de los recursos públicos asignados, a cuyo efecto, deberá considerar el cumplimiento de las normas legales vigentes.

Que, el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881, de 7 de enero de 2009, en su artículo 7, establece que los trasposos presupuestarios intrainstitucionales constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto.

Que, el inciso a), del parágrafo III, del artículo 16, del precitado Reglamento de Modificaciones

Resolución N° 0459/2016 Pág. 1 de 3



Presupuestarias, determina que dentro las modificaciones presupuestarias que pueden ser aprobadas mediante resolución de cada entidad, se encuentran: "Los Traspasos entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado de la entidad. Incluye traspasos por cambio de entidad de transferencia de destino para pagos de aportes patronales, además de cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras", y; el artículo 19, señala los requisitos para los trámites de aprobación y registro de modificaciones presupuestarias, entre los cuales se encuentra el informe técnico y legal, así como la resolución respectiva.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, mediante Informe DNEF-SP N° 1106/2016 de 20 de septiembre de 2016 señala que: " Mediante nota TSE-ASP N° 083/2016 de 15 de septiembre de 2016, con registro de ingreso a la Dirección Nacional Económica Financiera de fecha 16 de septiembre de 2016, el Asistente de Sala Plena solicita un Refuerzo Presupuestario por el monto de Bs89.950.- (Ochenta y Nueve Mil Novecientos Cincuenta 00/100 Bolivianos), destinado a la adquisición de 7 equipos de computación ".

Que, la Dirección Nacional Económica Financiera refiere, que verificada la documentación presentada, cabe señalar que en la nota TSE-ASP N° 083/2016, se indica que por instrucciones de Vicepresidencia, se recabaron cotizaciones para evaluar la adquisición de 7 Equipos de Computación destinados a los Señores Vocales del Tribunal Supremo Electoral – TSE y se remitieron las mismas a la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y la Comunicación – DNTIC, solicitando su opinión técnica o propuesta al respecto.

Que, la Dirección Nacional Económica Financiera señala, que en la citada nota se menciona que mediante Informe TSE-DNTIC N° 501/2016, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y la Comunicación DNTIC, emitió sus recomendaciones y adjuntó la cotización referencial correspondiente, aclarando que la Sala Plena no cuenta con saldo presupuestario suficiente para la citada adquisición; por tanto, la Sala Plena solicita **un Refuerzo Presupuestario por el monto de Bs89.950.- (Ochenta y Nueve Mil Novecientos Cincuenta 00/100 Bolivianos)**

Que, la Dirección Nacional Económica Financiera, establece que en base a las justificaciones y revisado el comportamiento presupuestario de Sala Plena, se constató que el saldo sin comprometer se encuentra destinado a la adquisición de un Scanner y que el saldo restante es insuficiente para la compra de los Equipos requeridos; por tanto, con el objetivo de atender la solicitud de la Sala Plena, se considera viable efectuar una **Modificación Presupuestaria Intrainstitucional a fin de otorgar un Refuerzo Presupuestario de Bs89.950.- (Ochenta y Nueve Mil Novecientos Cincuenta 00/100 Bolivianos)**, destinado a la adquisición de 7 equipos de computación para los Vocales del Tribunal Supremo Electoral.

Que, la Dirección Nacional Económica Financiera, mediante Informe DNEF-SP N° 1106/2016, de 20 de septiembre de 2016, en sus conclusiones refiere: "Corresponde dar curso a la solicitud, remitiendo el presente Informe a la Dirección Nacional Jurídica, para la elaboración del Informe Legal y posteriormente, el caso sea puesto a consideración de la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, para su aprobación mediante Resolución del Tribunal Supremo Electoral del Órgano Electoral Plurinacional, en el marco de la normativa vigente y en cumplimiento al inciso a) del numeral III del artículo 16 y de los incisos c) y d) del artículo 19, que forman parte del Decreto Supremo N° 29881, de 07 de enero de 2009".

Que, la Dirección Nacional Jurídica mediante Informe Legal D.N.J. N° 443/2016, de 21 de septiembre de 2016, refiere que teniendo presente lo dispuesto por el artículo 16, inciso a) parágrafo III, del "Reglamento de Modificaciones Presupuestarias", aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881 de 7 de enero de 2009, establece que la modificación presupuestaria intrainstitucional puesta a consideración por la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, así como las disposiciones legales citadas en el informe, no contravienen la normativa en vigencia; motivo por el que concluye recomendando que la Máxima Autoridad Ejecutiva del Tribunal Supremo Electoral, autorice mediante Resolución la modificación intrainstitucional en base al Informe DNEF-SP N° 1106/2016 y su Anexo, debiendo la Dirección

Resolución N° 0459/2016 Pág. 2 de 3

Nacional Económica Financiera efectuar los trámites pertinentes sobre el registro, validación y aprobación de la modificación presupuestaria, en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP) y la gestión ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, según corresponda.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

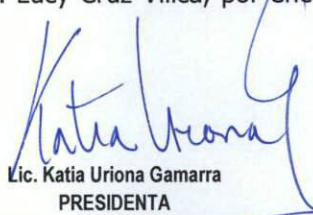
PRIMERO.- Aprobar la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional, de acuerdo a la estructura Programática del informe DNEF-SP N° 1106/2016, de 20 de septiembre de 2016 e Informe Legal D.N.J. N° 443/2016, de 21 de septiembre de 2016 y anexos que forman parte de la presente Resolución en concordancia a lo determinado en el Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009, que aprueba el "Reglamento de Modificaciones Presupuestarias que deberá realizarse de acuerdo a lo siguiente:

- *Traspaso Presupuestario entre Partidas de Gasto, a fin de otorgar un Refuerzo de Presupuesto por el monto de Bs89.950.- (Ochenta y Nueve Mil Novecientos Cincuenta 00/100 Bolivianos), en el Programa 00 "Procesos de gestión Institucional y Fortalecimiento de la Democracia Intercultural", con Fuente de Financiamiento y Organismo Financiado 20-230 "Recursos Específicos", destinado a la adquisición de 7 equipos de computación para los Vocales del Tribunal Supremo Electoral.*

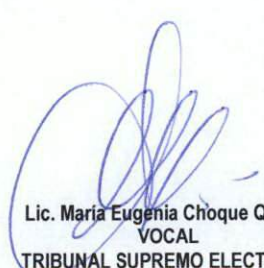
SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, efectuar los trámites pertinentes para la validación y aprobación correspondiente en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP).

No firman la presente Resolución los Vocales del Tribunal Supremo Electoral Ing. Antonio Costas Sitic., Dr. Idelfonso Mamani Romero y Dra. Lucy Cruz Villca, por encontrarse de viaje en comisión oficial.

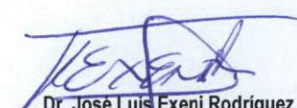
Regístrese, comuníquese y archívese.



Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dunja Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:



Abg. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Resolución N° 0459/2016 Pág. 3 de 3